

8. *Decide* proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de la información adicional que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/135. Situación de los derechos humanos en Kuwait durante la ocupación iraquí

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/170, de 18 de diciembre de 1990,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁶ y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁷¹,

Consciente de su deber de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y resuelta a mantenerse vigilante respecto de las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de distintos instrumentos internacionales,

Expresando su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas durante la ocupación de Kuwait,

1. *Toma nota con satisfacción* de la resolución 1991/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991³⁸;

2. *Expresa su agradecimiento* al Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Kuwait durante la ocupación iraquí por su informe preliminar⁷⁸;

3. *Expresa su profunda preocupación* por los nacionales de Kuwait y de terceros países detenidos y desaparecidos en el Iraq;

4. *Pide* al Gobierno del Iraq que proporcione información sobre todos los nacionales de Kuwait y de terceros países que fueron deportados de Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991 y que aún pueden estar detenidos y que los ponga en libertad sin dilación, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 118 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷⁹, y al artículo 134 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁸⁰;

5. *Pide también* al Gobierno del Iraq que, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 120 y 121 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra y de los artículos 129 y 130 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, proporcione información detallada acerca de las personas arrestadas en Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991 que puedan haber muerto durante ese período o después de él mientras se hallaban detenidas, así como información sobre el lugar en que están enterradas;

6. *Pide además* al Gobierno del Iraq que emprenda la búsqueda de las personas que siguen desaparecidas y que coopere con las organizaciones humanitarias internacionales, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, a ese respecto;

7. *Pide* que el Gobierno del Iraq coopere con las organizaciones humanitarias internacionales, especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja, y facilite su labor en lo que respecta a la búsqueda y oportuna repatriación de los nacionales de Kuwait y de terceros países detenidos y desaparecidos.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/136. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁶ y las normas humanitarias aceptadas según se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁷¹ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁸¹,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que contribuyeran a asegurar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes del retiro, durante el retiro y posteriormente al retiro de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también su resolución 45/174, de 18 de diciembre de 1990, y todas sus demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Tomando nota, en particular, de la resolución 1991/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991³⁸, en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, y de la decisión 1991/259 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, en la que el Consejo confirmó la prórroga y pidió al Relator Especial que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán,

Destacando la pertinencia y validez para todas las partes interesadas de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988¹⁸², que constituyen un paso importante hacia una solución política general,

Subrayando la importancia de la declaración formulada por el Secretario General el 21 de mayo de 1991¹⁸³, en la que propuso un plan de paz de cinco puntos con el propósito de que sirviera de base para un arreglo político general en el Afganistán que fuera aceptable para la mayoría del pueblo afgano,

Tomando nota con satisfacción de la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de 13 de septiembre de 1991¹⁸⁴, sobre la terminación simultánea de la entrega de armas a las partes